

Constancia secretarial: 31 de enero de 2022, paso a despacho del señor juez, la presente actuación, para que se sirva disponer lo que fuere pertinente. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 074

Popayán, Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Sucesión y Liquidación Sociedad Conyugal**
Radicado: **2020-00196-00**
Demandante: **Deicy Velasco Valencia y otros**
Causante: **Cesar Arcenio López Gómez**

Mediante proveído No.1487 del 7 de diciembre de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho hizo una serie de precisiones a los asignatarios reconocidos, apoderados y partidora, para que procedieran de conformidad y dieran cuenta al Juzgado sobre el cumplimiento de esos requerimientos, decisión que fue notificada a través de estado electrónico No. 201 del 9 de diciembre de 2022, sin que hasta la fecha se avizore en el correo institucional del Juzgado, comunicación alguna en tal sentido y por tanto, el despacho con el fin de dar continuidad esta actuación, dispondrá requerir a las partes comprometidas en esta actuación, para que procedan de conformidad en un término máximo de diez (10) días.

Consecuente con lo anterior y atendiendo el oficio No. 849 del 21 de noviembre de 2022, a través del cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, solicita se Cancele el contenido del Oficio No. 499 del 01-06-22, por medio del cual se comunicó orden de embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar o de los remantes producto de esta actuación, el despacho dispondrá tomar atenta nota, cancelando dicha medida.

E Igualmente, se hace conocer de las partes y apedreados, el contenido del oficio No. 212 del 8 de noviembre de 2022, a través del cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, hace conocer la iniciación del proceso Declaración de Pertenencia, distinguido con el radicado No.190013103001-2021-00003-00; propuesto por Carlos Eduardo López Valencia, en contra de la señora Deicy Velasco Valencia, Sebastián López Díaz y otros, para lo de su cargo.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, con fundamento en el art. 42 del C.G. P.,

DISPONE:

PRIMERO: REQUIERASE por primera y última vez, a los asignatarios reconocidos, apoderados y partidora designada dentro de esta actuación, para que en el término improrrogable de diez (10) días, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en proveído No.1487 del 07-12-22.

SEGUNDO: CANCELAR la orden de embargo emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, a través del Oficio No. 499 del 01-06-22, en atención a la solicitud realizada por el mismo juzgado en Oficio No. 849 del 21-11-22.-

TERCERO: HAGASE CONOCER a los intervinientes en la presente causa liquidatoria, a través de sus respectivos correos electrónicos suministrados para efectos de la notificación personal, el contenido del Oficio 212 del 8 de noviembre de 2022, remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, para lo de su cargo.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9 d la ley 2013 de 2022.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f5073142f5b0691494d0387b6b6f675e8ec700d8b0afb09eeb11df6c66786**

Documento generado en 01/02/2023 10:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>